

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 18 del mes de marzo de 2020.

DECRETO N° 056 / 2020.-

VISTO:

Los decretos municipales N° 052/20; 054/20 que dinámicamente fueron dictando medidas preventivas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, siguiendo de acuerdo con los lineamientos dinámicos impartidos por el Gobierno Nacional y Provincial, en todo lo que respeta la declaración de emergencia sanitaria que se ha extendido a todos los rincones del país, en base a que van aumentando los casos positivos portadores de coronavirus (COVID-19).

Que, ponderando las dinámicas medidas y recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Provincia de Entre Ríos, y de la Nación, siendo de vital importancia adoptar nuevas acciones para proteger la salud a los trabajadores de nuestra municipalidad, y de la población en general, como así también garantizar las actividades propias al funcionamiento adecuado de la administración;

Que, en concordancia con el decreto provincial 368/20 M.S., a través del cual se declara el **asueto** administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hasta el 31 de marzo de 2020; es prudente seguir con dicha línea

Que, procurando atender adecuadamente la inquietud de los ciudadanos sanjosesinos, siguiendo con las medidas que tenga como objetivo evitar la propagación del virus COVID-10, es necesario dictar medidas más extremas para evitar la circulación e ingresos de personas de otras ciudades, tanto en el ámbito de circulación de personas.

Que, ponderando el próximo vencimiento del Calendario Impositivo del periodo 02/2020, en lo que respecta al derecho de andenes y de la tasa de inspección sanitaria.-

Que, y demás medidas preventivas tomadas por el gobierno nacional; y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 107º de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082 —Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos—.

Por todo ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1: Declarase **asueto administrativo** en el ámbito de la Administración Pública de la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 2: Dispóngase el mantenimiento de **guardias mínimas** necesarias para el funcionamiento de los servicios esenciales y para la seguridad de los espacios públicos municipales, pudiendo disponer cada secretaria de gobierno distintas modalidades bajo las cuales se prestaran los servicios y la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se vayan suscitando.-

ARTICULO 3: El personal municipal no afectado al cumplimiento de las guardias mínimas necesarios, se considerará en calidad de **guardia pasiva**, estando en todo momento a disposición del D.E.M., para el caso de ser requerido, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme lo normado en la reglamentación vigente.-

ARTICULO 4: La no concurrencia a los puestos de trabajo precedentemente descripta, se computara a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción de haberes normales y habituales, incluyendo al personal que se encuentre en guardia pasiva.-

ARTICULO 5: Declárense inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, el periodo de tiempo detallado en el artículo primero, quedando suspendidos los plazos administrativos en la órbita local, a contar a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 6: Exceptuase de lo dispuesto en los artículos precedentes al personal afectado a comedores municipales y al área de Salud, Social y Comunitario.

ARTÍCULO 7: DISPONGASE dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San José, **el cierre de todos los lugares habilitados o no**, a saber: hoteles, cabañas, complejos de bungalows, casas de alquiler, hospedajes, y/o cualquier tipo de emprendimiento comercial dedicado al alojamiento de personas no residentes en nuestra localidad. Los mismos podrán excepcionalmente permanecer abiertos hasta tanto concluya el alojamiento de las personas que se encuentren al momento del dictado del presente decreto. Debiendo notificar el locador sobre la situación mencionada a la coordinación de turismo de esta municipalidad.

ARTÍCULO 8: DISPONGASE dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San José, **el cierre** de todos los lugares habilitados para gastronomía, en general, para la atención al público, en forma directa y personal, en sus locales; pudiendo seguir con el servicio, mediante la solicitud de pedidos por teléfono o cualquier otro medio informático, con reparto a domicilio, debiendo el repartidor tomar todas las medidas de prevención necesarias; a contar a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 9: DISPONGASE dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San José, **el cierre** de todo lugar habilitado para esparcimientos, gimnasios, canchas de futbol, paddle, tenis, o similares destinados al deporte; bares y/o similares que no tengan el servicio descrito en el artículo anterior; a contar a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 10: RESTRÍNJASE el acceso a la **jurisdicción de la Municipalidad de San José a toda persona no residente en el Dpto.**

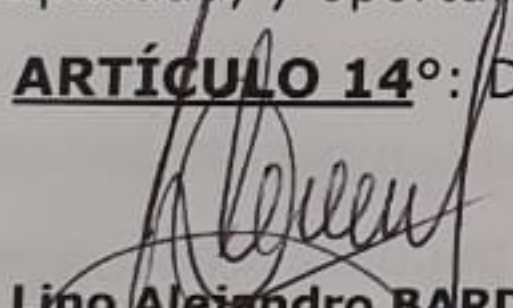
Colón; a excepción de: **a)** Las personas dedicadas al transporte de mercaderías, combustibles y elementos necesarios para evitar el desabastecimiento de la población; **b)** Las personas que no siendo residentes se encuentren alojadas en hoteles, cabañas, complejos de bungalows, casas de alquiler o similares con anterioridad al dictado de este decreto; **c)** fuerzas públicas de cualquier naturaleza; **d)** Las personas vinculadas y destinadas a trabajos en la emergencia nacional. A contar a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.

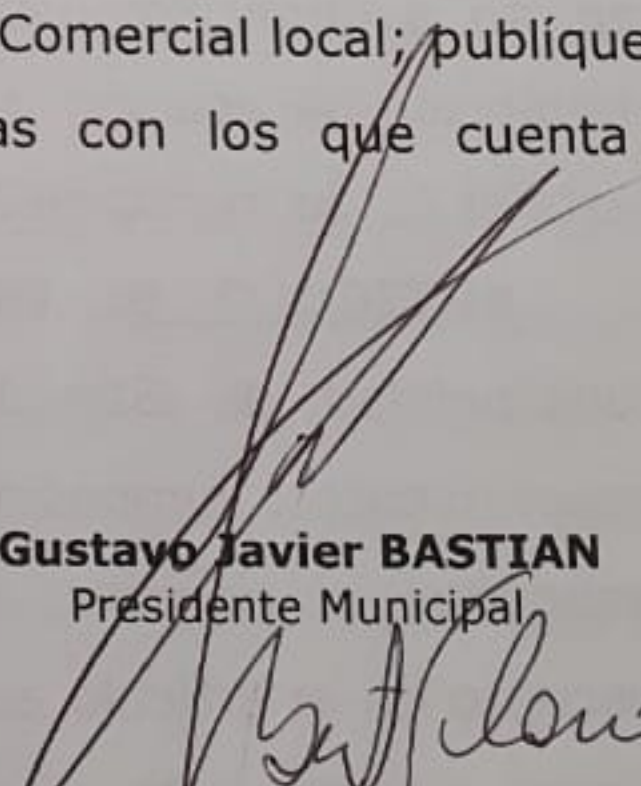
ARTICULO 11: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa particular para cada situación, se hace saber a toda aquella persona que incumpla cualquiera de las disposiciones del presente decreto, será pasible de una multa agravada en un 100% para las situaciones en condiciones normales.-


ARTICULO 12°: **Modifíquese** la fecha de **VENCIMIENTO** del periodo **2/2020**, de la Tasa Inspección Sanitaria y derecho de andenes, extendiéndose la misma hasta el día 06/04/2020 inclusive.-

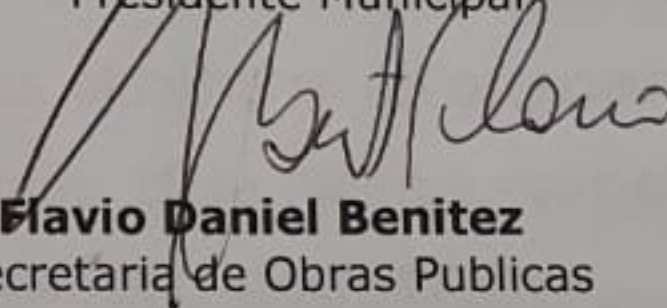
ARTICULO 13: El presente Decreto será refrendado por todos los secretarios del ente municipal, notificándose al Honorable Concejo Deliberante; notifíquese a la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de la ciudad, -PRESTURI-; y al Centro Comercial local; publíquese en el boletín oficial y los medios informáticas con los que cuenta la municipalidad, y oportunamente archívese.

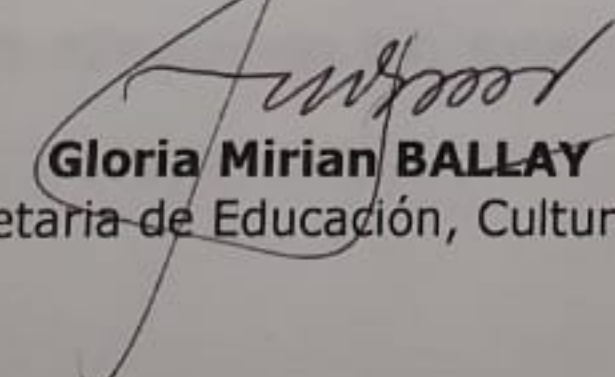
ARTÍCULO 14°: De forma.


Lino Alejandro BARD
Secretario de Gobierno y Hacienda


Gustavo Javier BASTIAN
Presidente Municipal


Maria Florencia BAUTISTA
Secretaria de Salud y Bienestar Social


Flavio Daniel Benitez
Secretaria de Obras Publicas


Gloria Mirian BALLAY
Secretaria de Educación, Cultura y Turismo